



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 11 de enero de 2017.

Número 05

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Sierra de Tamaulipas, localizada en los municipios de Aldama, Casas, González, Llera y Soto La Marina, en el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de distritación federal..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ESTATUTO Orgánico, que establece los mecanismos, normas y atribuciones que regularán la organización y funcionamiento del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, en cada una de las Unidades Administrativas adscritas al mismo..... 6

REGLAMENTO de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas..... 14

LINEAMIENTOS del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad..... 23

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de distritación federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG285/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL FEDERAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS Y YUCATÁN, COMO INSUMOS PARA LA GENERACIÓN DE LOS ESCENARIOS DE DISTRITACIÓN FEDERAL

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Determinación del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por la cual se determina que no es factible aprobar un nuevo marco distrital, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, determinó que no era factible aprobar la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y las relativas a sus cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015, toda vez que el Congreso de la Unión se encontraba discutiendo una propuesta de reforma político-electoral relativa a la creación del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, el marco distrital que se utilizó en el referido Proceso Electoral, mismo que continúa vigente, es el aprobado por el citado Instituto, mediante Acuerdo CG28/2005, de fecha 11 de febrero de 2005.

3. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
4. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo por el referido Decreto se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
5. **Pronunciamiento sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no era posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

En el Punto Cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, este Consejo General dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

6. **Creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.** El 19 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG258/2014, aprobó la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación", como instancia de asesoría técnico-científica de este Instituto para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistribución federal y local.
7. **Aprobación de catálogos de municipios y secciones de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California y Tamaulipas.** El 22 de abril de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG210/2015, aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de los estados de Aguascalientes, Baja California, y Tamaulipas, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local para esas entidades.

8. **Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que confirma el acuerdo INE/CG404/2015.** El 15 de julio de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que los marcos distritales deben ser aprobados antes del inicio del Proceso Electoral en que deban aplicarse.
9. **Aprobación de catálogos de municipios y secciones de las entidades federativas de San Luis Potosí y Yucatán.** El 30 de octubre del 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG922/2015, aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de los estados de San Luis Potosí y Yucatán, como insumo de los escenarios de Distritación Local para las referidas entidades.
10. **Aprobación de catálogos de municipios y secciones de las entidades federativas de Sonora y Tabasco.** El 26 de noviembre del 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG991/2015, aprobó los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de los estados de Sonora y Tabasco, como insumo de los escenarios de Distritación Local para las referidas entidades.
11. **Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG165/2016, este órgano de dirección superior del Instituto Nacional Electoral aprobó los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Federal 2016-2017, la matriz que establece la jerarquización de los mismos para su respectiva aplicación, así como el número de Distritos electorales federales uninominales que le corresponde a cada entidad federativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
12. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal Electoral del presente Acuerdo.** El 25 de abril de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal.
En esa misma fecha, y previo a la aprobación del proyecto de Acuerdo señalado en el párrafo que precede, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó someter a la consideración de este órgano de dirección superior el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de distritación para esa entidad federativa.
13. **Aprobación del catálogo de municipios y secciones de la entidad federativa de Campeche.** El 27 de abril de 2016, este Consejo General aprobó el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de la entidad federativa de Campeche, como insumo para la generación de los escenarios de Distritación Local para esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el catálogo de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de distritación, conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio *pro persona*, el cual implica que toda autoridad está obligada a interpretar los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y los tratados internacionales de la manera en que más beneficie a la persona, con motivo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, imparcialidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales, para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en el referido Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema.

De igual forma, el artículo 35 de la Constitución establece que son derechos del ciudadano votar y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Ahora bien, como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la citada Constitución, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de la Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 Constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la localidad de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley General electoral o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se menciona en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

El artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por este Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine este Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobar los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales, siendo que, la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados por el principio de mayoría relativa.

Con la reforma constitucional en materia político-electoral del 10 de febrero de 2014, este Instituto tiene como nueva atribución, en el ámbito local, la de realizar estudios, diseñar y formular el proyecto conforme al último Censo General de Población, de los Distritos electorales por mayoría relativa, así como la división del territorio de los estados y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conforme lo establece artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 214 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-258/2015, determinó que es dable concluir que no resulta aplicable al caso concreto el plazo previsto en el multicitado artículo 105, fracción II de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que por mandato constitucional para el ejercicio de la facultad concerniente a la geografía electoral, el Instituto Nacional Electoral debe estar a lo que disponga la propia Constitución y la ley atinente.

En efecto, en cuanto a la oportunidad de la aprobación de la distritación por parte de este Instituto, el artículo 214, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone expresamente que la distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

Por lo anterior, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia considera que, tal como lo dispone el mencionado artículo 214, párrafo 2 de la Ley General electoral, basta que las actividades de distritación se desarrollen y aprueben antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 35/2015 emitida por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, misma que se aprobó por unanimidad de votos y que a la letra dice:

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL. De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el Proceso Electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistritación al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

De los preceptos legales antes invocados, se advierte que este Consejo General cuenta con facultades y fundamentación necesarias para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal.

TERCERO. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de la Distritación Federal.

Como ya ha quedado expuesto, con la reforma constitucional en materia político-electoral, este Instituto adquirió como nuevas atribuciones, entre otras, establecer y determinar la geografía electoral de las entidades federativas, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales.

En ese sentido, este Instituto debe llevar a cabo las tareas necesarias, previo al inicio del Proceso Electoral Federal, para aprobar la demarcación de los Distritos electorales federales uninominales a utilizarse en el mismo.

Por tal motivo, para iniciar con los trabajos de distritación a nivel federal, materia del presente Acuerdo, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral para que, con base en éste se formulen los escenarios de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales.

En consecuencia, mediante el presente Acuerdo, se pretende aprobar en una primera etapa el Marco Geográfico Electoral de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, para que funjan como insumos para los trabajos de distritación federal.

Es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de esas entidades federativas, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la distritación federal.

Cabe precisar que los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal que se pone a consideración de este órgano de dirección superior, deriva de la Cartografía Electoral aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG177/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, la cual considera las actualizaciones referentes a los programas de reseccionamiento, integración seccional y afectaciones a límites municipales que formaron parte del mencionado Acuerdo, así como del diverso Acuerdo INE/CG182/2014 de la misma fecha, por el cual se determinó mantener los 300 Distritos electorales federales uninominales en que se divide el país, sus respectivas cabeceras distritales, el ámbito territorial y las cabeceras de las cinco circunscripciones plurinominales.

De igual forma, se tomaron como referencia los catálogos de municipios y secciones que fueron aprobados por este Consejo General, correspondientes a las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, mismos que sirvieron como insumo para los trabajos de distritación de las referidas entidades en el ámbito local.

Por las razones expuestas, resulta conveniente que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 2; 52, y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h), y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n), y 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral Federal de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán, como insumos para la generación de los escenarios de Distritación Federal, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El anexo puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGex201604-27_01/CGex201604-27_ap_15_anexos.zip

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, le corresponde al Gobernador del Estado, quién tendrá las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo del Estado, contará con las dependencias que señale la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

TERCERO. Que en fecha 5 de enero de 2012, se emite el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, mismo que es publicado en el Periódico Oficial número 4, de fecha 10 de enero de 2012.

CUARTO. Que el objeto del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, es estudiar, recolectar, procesar y analizar datos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales que, por su naturaleza y relevancia, le generen al Estado información que sirva de base para la elaboración de políticas públicas en materia de gobernabilidad y seguridad, a través de la proveeduría de productos al titular del Ejecutivo del estado, así como a la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO.- Que las consideraciones emitidas en el Decreto Gubernamental, direccionan al Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas a realizar acciones y estrategias que determinen, por medio de un diagnóstico real, las causas de la inseguridad y con ello se pueda establecer estrategias para combatirla, a través de una coordinación efectiva entre los tres órdenes de Gobierno, a efecto de consolidar un esquema armónico que sustente la paz social y la gobernabilidad del Estado.

SEXTO.- Que la gobernabilidad constituye un objetivo esencial de la administración pública estatal, ya que legitima las instituciones dando como resultado la eficiencia de un gobierno, lo cual se traduce a la consolidación de políticas públicas, encaminadas a fortalecer el orden público, para ello es necesario la implementación de acciones en materia de seguridad pública que otorguen las condiciones necesarias para generar la estabilidad, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar a las instituciones públicas del Estado, perturbar la paz social, con motivo de conductas delictivas generadas por la delincuencia organizada.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos TERCERO TRANSITORIO y 6º numeral 3, del Decreto de creación del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, el Director General propone al Ejecutivo del Estado la expedición del Estatuto Orgánico del Órgano. Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO, QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS, NORMAS Y ATRIBUCIONES QUE REGULARÁN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE TAMAULIPAS, EN CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL MISMO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer los mecanismos, normas y atribuciones que regularán la organización y funcionamiento del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, en cada una de las Unidades Administrativas adscritas al mismo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

CAIET. Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas.

DECRETO. Decreto Gubernamental expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de enero de 2012, por medio del cual se creó el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS. La Dirección General, las Direcciones y demás áreas que conforman la estructura del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas.

INTELIGENCIA. Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones que permitan la previsión, disuasión y desactivación de riesgos, amenazas o ataques que pretendan vulnerar las instituciones públicas del Estado.

CONTRAINTELIGENCIA. Se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión.

SEGURIDAD ESTATAL. Las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, que conlleven a la protección de amenazas y riesgos, la preservación de la soberanía del Estado, la defensa del territorio, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.

ARTÍCULO 3.- Las Unidades Administrativas del CAIET regirán el ejercicio de sus atribuciones genéricas y específicas conforme al marco legal de su creación, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 4.- Conforme a lo previsto en el Artículo Segundo del Decreto, el desarrollo de las tareas de acopio e integración de estudios que contribuyan a consolidar las acciones de gobernabilidad de las instituciones públicas del Estado y, en su caso, de los municipios, así como las estrategias integrales que permitan la prevención, disuasión y la desactivación de riesgos, amenazas o ataques que pretendan

vulnerar las instituciones públicas del Estado, o que puedan perturbar el orden público o la paz social, se harán bajo los más estrictos criterios de seguridad y confidencialidad y conforme a los parámetros jurídicos estatales, nacionales e internacionales aplicables.

Para estos efectos, el **CAIET** podrá:

- I. Operar en lo conducente, tareas de inteligencia como parte de las obligaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;
- II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la Seguridad del Estado;
- III. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;
- IV. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, autoridades federales, autoridades de las diversas entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en el marco de los convenios de colaboración celebrados en materia de Seguridad Nacional.
- V. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Estatal en materia de seguridad, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;
- VI. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las autoridades de procuración de justicia que se lo solicite en apego a los dispositivos legales aplicables;
- VII. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instituciones de gobierno que participen en materia de seguridad pública, conforme a los acuerdos que se adopten;
- VIII. Determinar, en el Manual de Procedimientos o Protocolo respectivo, los parámetros de exigencia para el ingreso, conducción y permanencia de su personal, sin demérito de la observancia de la legislación laboral aplicable;
- IX. Reservar la información que recopile, procese o produzca, en sus modalidades impresa, digital, magnética o diversa de las anteriores, así como los sistemas que articule, atribuyéndole el estatus de confidencial y reserva, explicando los mecanismos de clasificación y desclasificación, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 5.- Para llevar a cabo lo mencionado en el artículo que antecede, el Director General del CAIET podrá convenir con instituciones públicas o privadas, la colaboración para llevar a cabo diagnósticos, estudios y proyectos orientados al diseño e implementación de las políticas públicas inherentes a la materia de su encargo institucional.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON AUTORIDADES DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 6.- En materia de procuración e impartición de justicia, el CAIET será auxiliar de las instancias de Seguridad Pública y prestará cooperación, apoyo técnico y tecnológico, intercambio de información, observando en todo momento el respeto a las formalidades legales, así como a los derechos fundamentales.

El CAIET podrá contar con servidores públicos comisionados, cuyo nombramiento sea gestionado por una dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado, con cargo a su propio presupuesto. Para su incorporación y durante su desempeño dichos servidores públicos se sujetarán al marco jurídico, normatividad y protocolos establecidos para el personal adscrito al CAIET. Su asignación en el CAIET sólo tendrá efectos durante el tiempo que dure la comisión referida.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 7.- Conforme a éste Decreto y a la autorización de la estructura administrativa del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, éste contará con la siguiente Estructura Orgánica:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Información;
 1. Departamento de Información;
 2. Departamento de Monitoreo;
- III. Dirección de Inteligencia;

1. Subdirección de Seguimiento e Investigación de Campo;
 - 1.1. Investigador de Campo;
2. Departamento de Análisis de Riesgos y Amenazas;
3. Departamento de Contrainteligencia;
- IV. Dirección de Planeación Estratégica y Tecnologías de Información;
 1. Departamento de Planeación, Programas y Proyectos;
 2. Departamento de Sistemas de Información;
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Departamento Jurídico.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE TAMAULIPAS

DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 8.- Además de las establecidas en el Decretato de creación respectivo, la Dirección General del CAIET tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Operar sistemas y plataformas de Información para el almacenamiento de la información que generen las operaciones de inteligencia que se realicen como parte de las obligaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en el marco del Sistema de Seguridad Nacional;
- III. Instruir las tareas de inteligencia que permitan prevenir o neutralizar riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones públicas, la gobernabilidad y la paz social del Estado;
- IV. Operar tecnologías de información y plataformas electrónicas que permitan la operatividad de las tareas de inteligencia.
- V. Garantizar que los procesos realizados por el personal operativo del CAIET, se sujeten al marco legal vigente así como al respeto de los Derechos Humanos.

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la Dirección General del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Coordinar la operatividad de los sistemas y plataformas de Información con los que cuente el CAIET, para el almacenamiento de la información que generen las operaciones de inteligencia que se realicen como parte de las obligaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en el marco del Sistema de Seguridad Nacional;
- III. Establecer mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada, a efecto de generar medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones, la gobernabilidad y la paz social del Estado;
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales o le sean asignadas por la Dirección General.

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 10.- El Departamento Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Información del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;

- II. Operar los sistemas y plataformas con los que cuente el CAIET, para el almacenamiento de la información que generen las operaciones de inteligencia que se realicen como parte de las obligaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en el marco del Sistema de Seguridad Nacional;
- III. Coadyuvar con las diversas Unidades Administrativas que integran el CAIET, previa autorización, con el intercambio de información, a efecto de que éstas puedan realizar de manera efectiva las tareas de inteligencia, análisis de riesgos y amenazas, generando con ello acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad y estabilidad de las instituciones públicas estatales;
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales, que le asigne el Director General del CAIET o el Director de Información.

DEL DEPARTAMENTO DE MONITOREO

ARTÍCULO 11.- El Departamento de Monitoreo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Información del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado, mediante el flujo de información simulada en Medios Electrónicos e Impresos;
- II. Operar la tecnología especializada con las que cuente el CAIET, para llevar a cabo el monitoreo de los medios electrónicos, y con ello recopilar información que genere operaciones de inteligencia tendientes a desarticular sistemas o estructuras de grupos delincuenciales;
- III. Coadyuvar con las diversas Unidades Administrativas que integran el CAIET, previa autorización, con el intercambio de información, a efecto de que éstas puedan realizar de manera efectiva las tareas de inteligencia, análisis de riesgos y amenazas, generando con ello acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad y estabilidad de las instituciones públicas estatales.
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales, que le asigne el Director General del CAIET o el Director de Información.

DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Inteligencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Coordinar la operatividad de las tareas de inteligencia que permitan prevenir o neutralizar riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones públicas, la gobernabilidad y la paz social del Estado;
- III. Coordinarse con las diversas unidades administrativas del CAIET, a fin de diseñar y proponer protocolos de seguridad dirigidos a la prevención disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y la paz social del Estado; por la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada.
- IV. Llevar a cabo las tareas de acopio e integración de la información obtenida de las acciones de inteligencia a efecto de ser canalizadas a las diversas unidades administrativas con las que cuenta el CAIET, para su procesamiento, análisis, clasificación y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales o que le asigne el Director General del CAIET.

SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACION DE CAMPO

ARTÍCULO 13.- La Subdirección de Seguimiento e Investigación de Campo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Información del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Solicitar a los Titulares de los demás Departamentos del CAIET, la información que se contenga en los sistemas y plataformas con los que cuente el CAIET, así como en sus archivos, que pueda servir apoyo para fortalecer el seguimiento de las investigaciones y operaciones de inteligencia que se realicen como parte de las obligaciones del Gobierno del Estado de Tamaulipas en el marco del Sistema de Seguridad Nacional;

- III. Planificar, coordinar y operar la logística para la obtención de información de fuentes abiertas y cerradas;
- IV. Emitir reportes preliminares y finales de obtención de información;
- V. Dirigir la información obtenida mediante el intercambio con las diversas unidades administrativas que integran el CAIET, al personal operativo que realiza las tareas de inteligencia;
- VI. La coordinación y asignación de los Investigadores de Campo.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, o que le sean asignadas por su superiores jerárquicos.

INVESTIGADOR DE CAMPO

ARTÍCULO 14.- Los Investigadores de Campo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Operar en campo para la obtención de información de fuentes abiertas y cerradas acorde a los objetivos del CAIET;
- II. Generación de informes de riesgos y amenazas;
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales, o que le sean asignadas por su superiores jerárquicos.

DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE RIEGOS Y AMENAZAS

ARTÍCULO 15.- El Departamento de Análisis de Riegos y Amenazas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Inteligencia del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Proponer la operatividad de las tareas que permitan prevenir o neutralizar riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y la paz social del Estado;
- III. Ejecutar las acciones y protocolos de seguridad dirigidos a la prevención disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y la paz social del Estado; por la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada.
- IV. Remitir a las diversas unidades administrativas con las que cuenta el CAIET, previa autorización los análisis de riesgo y amenazas, a efecto de ser canalizada a la Dirección de Inteligencia para su procesamiento, análisis, clasificación y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales, que le asigne el Director General del CAIET o el Director de Inteligencia.

DEL DEPARTAMENTO DE CONTRAINTELIGENCIA

ARTÍCULO 16.- El Departamento de Contrainteligencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Inteligencia del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Coordinar la operatividad de las tareas de contrainteligencia que permitan prevenir o neutralizar riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y la paz social del Estado;
- III. Proponer la operatividad de las tareas de contrainteligencia que permitan prevenir o neutralizar riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y la paz social del Estado;
- IV. Solicitar información a las diversas unidades administrativas con las que cuenta el CAIET, para ser tomada en cuenta en las propuestas de acciones y protocolos de seguridad dirigidos a la prevención disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y la paz social del Estado; por la comisión de delitos en materia de delincuencia organizada.
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales o que le asigne el Director General del CAIET o el Director de Inteligencia.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Planeación Estratégica y Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios y mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Planear, coordinar y administrar los proyectos de sistemas informáticos con los que cuente el CAIET, para garantizar su adecuada operación;
- III. Coordinar el diseño, construcción, implementación y consolidación de las aplicaciones de bases de datos del CAIET, a efecto de permitir la operatividad de las tareas de inteligencia que permitan prevenir o neutralizar riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y la paz social del Estado;
- IV. Coordinarse con las diversas unidades administrativas del CAIET, a fin de diseñar y proponer protocolos de seguridad que garanticen el resguardo de la información que se genere de las tareas de inteligencia, así como el adecuado funcionamiento del equipamiento tecnológico en Software y Hardware;
- V. Detectar y neutralizar riesgos en materia de seguridad informática;
- VI. Coordinarse con personal de las Instituciones de procuración de justicia del gobierno del Estado, dependencias federales para establecer redes de enlace informático;
- VII. Poner a consideración del Director General del CAIET el requerimiento de insumos, en materia de su encargo, para la viabilidad del programa estratégico de trabajo del CAIET;
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales o que le asigne el Director General del CAIET.

DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 18.- El Departamento de Planeación, Programas y Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Planeación Estratégica y Tecnologías de Información, la planeación de programas y proyectos que tengan a bien ejecutar la evaluación y clasificación la información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Proponer, planear, coordinar y administrar los proyectos de sistemas informáticos con los que cuente el CAIET, para garantizar su adecuada operación;
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales o que le asigne el Director General del CAIET o el Director de Planeación Estratégica y Tecnologías de la Información.

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Sistemas de Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Planeación Estratégica y Tecnologías de Información, el diseño construcción, implementación y consolidación de las aplicaciones de bases de datos del CAIET, que permitan generar mecanismos de evaluación y clasificación de información técnica o especializada que comprenda la prevención de delitos en materia de delincuencia organizada y con ello estar en posibilidades de generar insumos para el diseño de políticas públicas y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Procesar protocolos de seguridad que garanticen el resguardo de la información que se genere de las tareas de inteligencia, así como el adecuado funcionamiento del equipamiento tecnológico en Software y Hardware;
- III. Detectar y neutralizar riesgos en materia de seguridad informática;
- IV. Diseñar procesos informáticos que garanticen el intercambio seguro de información con personal de las Instituciones de procuración de justicia del gobierno del Estado, dependencias federales mediante un enlace informático;
- V. Poner a consideración del Director de Planeación Estratégica y Tecnologías de Información, los requerimiento de insumos, en materia de su encargo, para la viabilidad del programa estratégico de trabajo del CAIET;
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales o que le asigne el Director General del CAIET o el Director de Planeación Estratégica y Tecnologías de Información.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General del CAIET, la ejecución de las directrices, pautas, criterios que permitan instrumentar los procesos inherentes a cada unidad administrativa con la que cuenta el CAIET, y con ello garantizar la operatividad de las mismas en las tareas de inteligencia y prevención de delitos en materia de delincuencia organizada, generando con ello estar en posibilidades de diseñar políticas públicas y la desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar las instituciones, la gobernabilidad y estabilidad social en el Estado;
- II. Efectuar requisiciones de insumos y aplicaciones de recursos presupuestales de fondos específicos, previa autorización del Director General del CAIET;
- III. Operar el aprovechamiento, registro, control, resguardo, preservación y distribución de los insumos y equipamiento del CAIET;
- IV. Operar el control, preservación y mantenimiento de la infraestructura física del CAIET;
- V. Acreditar la viabilidad normativa de los procedimientos del CAIET en materia administrativa;
- VI. Instrumentar los procesos inherentes a la gestión de recursos humanos, por instrucciones de la Dirección General del CAIET;
- VII. Aplicar las directrices, normas y procedimientos aprobados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y demás aplicables en materia de adquisiciones o arrendamientos y darle seguimiento a las gestiones respectivas;
- VIII. Preparar, recabar y vigilar el cumplimiento de los contratos de confidencialidad que el CAIET firme con su personal, con proveedores o con instituciones;
- IX. Efectuar las tareas generales de presupuesto y, en particular la proyección del sustento financiero para el funcionamiento operativo del CAIET, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales o que le asigne el Director General del CAIET.

DEPARTAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 21.- El Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir jurídicamente los procesos realizados por el personal operativo del CAIET, a fin que se realicen en respeto al marco legal así como a los Derechos Humanos.
- II. La revisión técnica de los convenios, contratos, y en general todo tipo de instrumento jurídico en que el CAIET intervenga.
- III. La elaboración y seguimiento de proyectos de oficios, comunicados, acuerdos, y en general todos los documentos de gestión interna que se generen o se reciban en el CAIET; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales o que le asigne el Director General del CAIET.

ARTÍCULO 22.- El personal que participe o tenga conocimiento de productos, fuentes, métodos, medidas u operaciones de inteligencia, registros o información derivados de las acciones realizadas por el CAIET, debe abstenerse de difundirlo por cualquier medio y adoptar las medidas necesarias para evitar que lleguen a tener publicidad.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al CAIET definir las medidas de protección, destrucción, códigos de seguridad en las comunicaciones y demás aspectos necesarios para el resguardo de la información que se genere con motivo de los sistemas de coordinación en materia de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 24.- La Subcontraloría de Control y Auditoría de la Contraloría Gubernamental, será la responsable directa de auditar el ejercicio gubernamental del CAIET.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Estatuto, se deberá proponer al Ejecutivo del estado la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno a efecto de ajustarla al contenido del presente.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 13, 14 numeral 1, 15 numeral 1, 16 numeral 1, 23 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 7 fracción IX, Cuarto Transitorio y demás relativos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en ese sentido en fecha 30 de marzo de 2007, se firmó en la Organización de las Naciones Unidas, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto reconocer a la persona sus derechos humanos inalienables y en el que los ejes rectores del mismo parten del respeto irrestricto de la dignidad, la libertad y su capacidad para desarrollar su potencial creativo que derive en la mejoría progresiva de sus condiciones de vida. Dicho Tratado fue aprobado por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007 y publicado mediante el Decreto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de octubre del mismo año; con ello, México ratificó el citado Tratado el 17 de enero de 2008.

SEGUNDO. Que la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve la adopción del modelo social, como una estrategia conceptual de intervención pública del Estado. El modelo establece mecanismos con características específicas para su implementación, vigilancia y seguimiento. Las premisas fundamentales del modelo social son dos: la primera premisa, sostiene que las causas que originan la discapacidad no son religiosas ni científicas, sino sociales, o al menos, preponderantemente sociales. Bajo el modelo social, las limitaciones individuales no son las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean consideradas dentro de la organización social. La segunda premisa, se refiere a la utilidad para la comunidad, ya que se considera que las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad, o que, al menos, la contribución será en la misma medida que el resto de las personas sin discapacidad. De este modo, partiendo de la tesis de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que lo que puedan aportar a la sociedad las personas con discapacidad, se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de las diferencias.

TERCERO. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud: la discapacidad afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables; los países de bajos ingresos tienen una mayor prevalencia de discapacidades que los países de ingresos altos; la discapacidad es más común entre las mujeres, las personas mayores y los niños y adultos que son pobres; las personas con discapacidades no suelen recibir la atención de salud que necesitan; la mitad de las personas con discapacidades no pueden pagar la atención de salud, frente a un tercio de las personas sin discapacidades; las personas con discapacidades son más de dos veces más propensas a considerar insatisfactorios los servicios de salud que se les dispensan; y son cuatro veces más propensas a informar de que se les trata mal y casi tres veces más propensas a que se les niegue la atención de salud.

Por otra parte, los niños con discapacidades tienen menos probabilidades de ser escolarizados que los niños sin discapacidad; se observan desfases entre las tasas de finalización de los estudios para todos los grupos de edad y en todos los contextos, con contrastes más pronunciados en los países más pobres, por ejemplo, la diferencia entre el porcentaje de niños con discapacidad y el porcentaje de niños sin discapacidad que asisten a la escuela primaria oscila entre el 10% en la India y el 60% en Indonesia, además las personas con discapacidades tienen más probabilidades de estar desempleadas que las personas sin discapacidad. Los datos mundiales indican que las tasas de empleo son más bajas para los hombres con discapacidad (53%) y las mujeres con discapacidad (20%) que para los hombres sin discapacidad (65%) y las mujeres sin discapacidad (30%). En los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la tasa de empleo para las personas con discapacidad (44%) ascendió a poco más de la mitad de la correspondiente a las personas sin discapacidad (75%).

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud, sostiene que las personas con discapacidades son vulnerables a la pobreza y viven en condiciones peores - por ejemplo, alimentación insuficiente, vivienda precaria, falta de acceso al agua potable y el saneamiento - que las personas sin discapacidad. Debido a los costos suplementarios que generan, entre otras cosas, la atención médica, los dispositivos de ayuda o la asistencia personal, las personas con discapacidades suelen ser más pobres que las personas sin discapacidad con ingresos similares.

Cabe hacer mención que la rehabilitación ayuda a potenciar al máximo la capacidad de vivir normalmente y a reforzar la independencia. En muchos países, los servicios de rehabilitación son insuficientes. Datos procedentes de cuatro países del África Meridional indican que sólo entre un 26% y un 55% de las personas que requerían servicios de rehabilitación médica los recibían, y sólo entre el 17% y el 37% de los que necesitaban dispositivos de ayuda (por ejemplo: sillas de ruedas, prótesis y audífonos) podían acceder a ellos.

Otro dato trascendente, consiste en que las personas con discapacidades pueden vivir y participar en la comunidad, incluso en los países de altos ingresos, entre el 20% y el 40% de las personas con discapacidades; no ven por lo general satisfechas sus necesidades de asistencia en relación con las actividades que realizan cotidianamente. En los Estados Unidos de América, el 70% de los adultos confían en sus amigos y familiares para que les brinden asistencia en sus actividades cotidianas.

CUARTO. Que en base a proyecciones efectuadas por el Consejo Nacional de Población y un análisis realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2014, las personas con discapacidad representan 6.4% de la población estatal, lo que significa que 143 mil personas padecen alguna discapacidad.

QUINTO. Que las personas con discapacidad enfrentan barreras físicas, sociales y económicas que los excluye de participar como miembros iguales en la sociedad y esta condición se expresa en la problemática que se describe: I) Presentan limitadas capacidades productivas; II) Insuficiente desarrollo económico; III) Dependencia de los núcleos familiares primarios; IV) Bajo desarrollo humano para transitar a una vida independiente; V) Bajo grado de empoderamiento; y VI) Marcados y persistentes episodios de discriminación.

En ese contexto, las personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos, manifestándose de la manera siguiente: I) Presentan una limitada participación en la estructura laboral; II) Las personas con discapacidad en condiciones de pobreza viven con limitaciones respecto a prestaciones de seguridad social y de atención médica primaria; y III) Su accesibilidad a los medios de transporte tanto públicos como privados, son incipientes.

SEXTO. Que la discapacidad es una característica consustancial de la vida humana y se genera a lo largo de ésta por una multiplicidad de factores, entre los que destacan, los permanentes riesgos que impone la dinámica de la vida misma y muchos de ellos pueden revertirse a través de una metódica intervención del Estado para garantizar el ejercicio, en plenitud de todos sus derechos humanos y sociales, para que este segmento social tenga la posibilidad de construir una vida digna.

SÉPTIMO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, precisa que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación. Asimismo, dispone que las Secretarías promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

OCTAVO. Que mediante el Decreto LXII-1170 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, se expidió la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, la cual tiene como objeto normar las medidas y acciones, bajo el modelo social, que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes del Estado de Tamaulipas. La Ley de referencia crea la Secretaría Ejecutiva, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, quien tendrá como una de sus obligaciones la coordinación operativa del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad.

NOVENO. Que las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual está conformada por las Secretarías del despacho, la Procuraduría General de Justicia y demás dependencias y unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación. En este mismo contexto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 del ordenamiento legal citado, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de las Personas con Discapacidad, señala que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, deberá expedir el Reglamento de la citada Ley.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto reglamentar la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, a fin de proveer su exacta observancia y aplicación.

ARTÍCULO 2. Corresponde a la Administración Pública del Estado, a los Ayuntamientos y a los organismos municipales encargados de la ejecución de los programas y acciones a favor de las personas con discapacidad, cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Reglamento, en todo lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones que prevé la Ley, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.-** Las dependencias, entidades y organismos de la administración pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas a los que hace referencia la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- II. **Coordinaciones Regionales.-** Representa la estructura organizacional a través de la cual se concilia y regula la formación y capacitación de los integrantes de la Red Estatal y que fungirá como enlace entre las redes municipales y la Secretaría Ejecutiva;
- III. **DIF Estatal.-** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas;
- IV. **DIF Municipales.-** Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios;
- V. **Ley.-** Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;
- VI. **Programa Estatal.-** Programa Estatal para la Implementación y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- VII. **Red Estatal.-** Red Estatal de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- VIII. **Redes Municipales.-** Redes Municipales de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IX. **Reglamento.-** Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;
- X. **Secretaría.-** Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XI. **Sistema Intersectorial.-** Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad; y
- XII. **Sistema de Información.-** Sistema Estatal de Información de las Personas con Discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTERSECTORIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. El Sistema Intersectorial instrumentará las medidas que en materia de política pública se deriven del proceso que implica la participación de la población con discapacidad integrada en la Red Estatal.

ARTÍCULO 5. El Sistema Intersectorial promoverá las acciones y medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 6. El Sistema Intersectorial y la Secretaría Ejecutiva promoverán el cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley, el Sistema Intersectorial y la Secretaría Ejecutiva, impulsarán las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las políticas públicas que deriven de la Ley, del presente Reglamento y del Programa Estatal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTERSECTORIAL

ARTÍCULO 8. El Sistema Intersectorial es una instancia de representación interinstitucional, cuya coordinación operativa estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, y se integra por las dependencias a que alude el artículo 43 numeral 2 de la Ley y los representantes de la sociedad civil que sean nombrados por el propio Sistema Intersectorial dentro de los representantes sectoriales de niñas, niños, adolescentes, mujeres y adultos mayores de las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 9. La representación del Sistema Intersectorial se integrará en dos niveles de operación estratégica sustantiva: el nivel ejecutivo estará integrado por los titulares de las dependencias que la integran y tendrán como atribución directa la asunción de responsabilidades respecto a la formulación de programas y proyectos por implementarse, así como la definición de las asignaciones presupuestales para su implementación. El nivel operativo, se conformará por los funcionarios designados por los titulares de las dependencias integrantes y tendrán como responsabilidad la operación y seguimiento de programas y proyectos diseñados.

ARTÍCULO 10. En la formulación, operación y seguimiento de los programas y proyectos se deberá considerar la participación de la Red Estatal.

ARTÍCULO 11. El Sistema Intersectorial se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los Lineamientos que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 12. La Secretaría Ejecutiva elaborará los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Intersectorial y los someterá a consideración y aprobación del mismo, por conducto de su Presidente.

ARTÍCULO 13. El Sistema Intersectorial privilegiará la coordinación sistémica entre sus integrantes y las demás dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipales, para el desarrollo de políticas públicas que promuevan la progresividad en el goce de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 14. El Sistema Intersectorial podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.

ARTÍCULO 15. Las comisiones podrán constituirse como resultado de derechos específicos o situaciones de violación de los derechos de las personas con discapacidad que hayan sido identificados por el diagnóstico y el Programa Estatal, como críticos y de urgente atención; por lo tanto, la labor de la comisión será la coordinación de una respuesta interinstitucional para la atención integral del derecho o situación específica.

ARTÍCULO 16. La creación de comisiones también podrá determinarse como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema Intersectorial podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, en los términos del artículo 43 numeral 7 de la Ley, la creación de una comisión.

ARTÍCULO 17. Los representantes de la sociedad civil que forman parte del Sistema Intersectorial, deberán formar parte de la Red Estatal.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 18. La Secretaría Ejecutiva es la instancia responsable de coordinar los procesos interinstitucionales inherentes a la operación estratégica del Sistema Intersectorial.

ARTÍCULO 19. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas, relacionadas con la materia de discapacidad, por lo menos en los dos años previos a su designación;
- IV. Contar con 30 años cumplidos al día de su designación; y
- V. No haber ocupado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

ARTÍCULO 20. La Secretaría Ejecutiva contará con las unidades administrativas y el personal de dirección, técnico y administrativo, necesario para el despacho eficaz de sus atribuciones, conforme a las disposiciones que lo creen.

ARTÍCULO 21. La Secretaría Ejecutiva elaborará los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Intersectorial.

ARTÍCULO 22. Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. El contenido de las actas de las sesiones;
- III. La forma en que se realizarán las invitaciones; y
- IV. La integración, organización y funcionamiento de las comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

ARTÍCULO 23. La Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Implementar las estrategias para la conformación de la Red Estatal, en armonía con lo que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, respecto a la relevancia de promover su participación en el proceso de creación de las políticas públicas de desarrollo que atañen a su bienestar;
- II. Promover y diseñar los procesos que faciliten la participación ordenada y responsable de la población con discapacidad;

- III. Elaborar y proponer al Sistema Intersectorial sus lineamientos e implementar los mecanismos y procedimientos para elaborar el Registro Estatal de las Personas con Discapacidad. El Registro Estatal de las Personas con Discapacidad constituye el componente rector a través del cual se diseña la política estatal de desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad;
- IV. Elaborar y proponer al Sistema Intersectorial, las propuestas de las políticas públicas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las personas con discapacidad que debe establecer el Sistema Intersectorial;
- V. Elaborar y proponer al Sistema Intersectorial, los criterios, directrices y lineamientos para la formulación de los proyectos interinstitucionales con perspectiva de derechos humanos y el modelo social que abonen al bienestar de las personas con discapacidad;
- VI. Diseñar y proponer al Sistema Intersectorial, los procedimientos para que las instituciones que conforman el mismo, adecúen sus estructuras orgánicas y marco normativo, con el propósito de incorporar personal capacitado en áreas estratégicas para instrumentar el modelo social de atención;
- VII. Elaborar e implementar los procesos de capacitación continua del personal interinstitucional que integra el Sistema Intersectorial en materia de derechos humanos, programas de potencial humano y en la formulación de programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad;
- VIII. Diseñar mecanismos de comunicación y difusión permanente a la comunidad del Estado, respecto al progreso del cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Intersectorial;
- IX. Elaborar y proponer al Sistema Intersectorial los protocolos de actuación de las instancias del Sistema Intersectorial en materia de accesibilidad y señalética;
- X. Elaborar la metodología y guías técnicas para que en el ámbito de la infraestructura interinstitucional, comercial y de servicios básicos, se elaboren los mapas de riesgos sobre los cuales se podrán efectuar los ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos;
- XI. Promover la realización de foros, conferencias y paneles temáticos con especialistas en temas relacionados directamente con la discapacidad, con el propósito de enriquecer las estrategias de atención para la instrumentación integral del modelo social;
- XII. Diseñar y proponer el sistema de gestión de indicadores de desempeño que permita evaluar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Intersectorial;
- XIII. Diseñar y proponer al Sistema Intersectorial una plataforma digital, cuyos atributos técnicos permitan generar mecanismos de comunicación, sondeo, denuncia y monitoreo de la población con discapacidad;
- XIV. Diseñar y proponer al Sistema Intersectorial los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en las sesiones del Sistema Intersectorial;
- XV. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en la elaboración de las propuestas de políticas públicas que sean sometidas a consideración del Sistema Intersectorial;
- XVI. Diseñar y coordinar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como asesorar a los poderes legislativo y judicial, y organismos públicos autónomos que lo soliciten; y
- XVII. Las demás que prevea la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24. Para la selección de los representantes de la sociedad civil se atenderá a los criterios de experiencia o especialidad en materias de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, derechos humanos, administración pública o política pública.

ARTÍCULO 25. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, integrantes del Sistema Intersectorial definirán los criterios de selección, requisitos, y documentación necesarios para que las personas participen en el proceso de selección de los representantes de la sociedad civil.

Dichos criterios deberán ser congruentes con los derechos, principios y objetivos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 26. En la designación de los 3 representantes de la sociedad civil, se procurará que se representen los sectores de niñas, niños y adolescentes, mujeres y adultos mayores.

ARTÍCULO 27. Los representantes de la sociedad civil contarán con cargo honorífico y tendrán una duración de 2 años a partir de la fecha de su designación.

CAPÍTULO V

DE LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 28. Las estructuras territorial y operativa de la Red Estatal se integrarán por la conformación de las Redes Municipales, por personas con discapacidad, por sus familiares, por asociaciones civiles de la materia, y en general, por aquéllos que expresen su interés por participar en este proceso de inclusión social.

ARTÍCULO 29. La Red Estatal podrá constituirse en Coordinaciones Regionales, que se agruparán por un número indeterminado de Redes Municipales, bajo un criterio de vecindad geográfica.

ARTÍCULO 30. La Red Estatal se constituirá con la representación de personas integradas en las Coordinaciones Regionales, quienes fungirán como enlace entre las redes municipales y la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 31. Las Coordinaciones Regionales estarán constituidas y organizadas de acuerdo a lo previsto en el Programa Estatal.

Los Coordinadores Regionales serán nombrados por el propio Sistema Intersectorial, atendiendo al criterio de regionalización y selección establecido en el Programa Estatal.

ARTÍCULO 32. Los representantes de las Redes Estatal y Municipales y de las Coordinaciones Regionales, recibirán de parte de la Secretaría Ejecutiva, talleres de formación en materias de derechos humanos, de desarrollo del potencial humano, formulación de proyectos de gestión, así como cualquier temática que fortalezca la operación de la Red Estatal.

CAPÍTULO VI

DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 33. Los acuerdos y resoluciones tomados por el Sistema Intersectorial son vinculantes para sus integrantes, a que alude el artículo 43 de la Ley.

ARTÍCULO 34. El Sistema Intersectorial podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto al avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 35. Para la implementación del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, los integrantes del Sistema Intersectorial deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la Ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 36. El Sistema Intersectorial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, dará seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos o de los trabajos de sus comisiones, los procesos de coordinación y articulación con otras Secretarías Ejecutivas, Sistemas, Comités o Comisiones que se encuentren establecidos en el Estado, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, propondrá para aprobación del Sistema Intersectorial, mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones, así como para la implementación y monitoreo del Programa Estatal.

ARTÍCULO 38. El Sistema Intersectorial acordará lineamientos y directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que apruebe el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en coordinación con las instituciones involucradas.

ARTÍCULO 39. Los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Sistema Intersectorial, deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

- I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar; y
- II. Los objetivos y en su caso las acciones y la ruta de trabajo.

ARTÍCULO 40. Los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que emita el Sistema Intersectorial, podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo del caso concreto.

ARTÍCULO 41. Los integrantes del Sistema Intersectorial, informarán al Pleno del mismo, por escrito y de manera periódica sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones previamente adoptadas.

ARTÍCULO 42. Cuando se trate de acuerdos, resoluciones o recomendaciones de atención urgente, los integrantes del Sistema Intersectorial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva remitirán la información correspondiente al Pleno del mismo, en un plazo no mayor de 24 horas.

ARTÍCULO 43. Cuando el acuerdo, resolución o recomendación del Sistema Intersectorial implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

ARTÍCULO 44. La Secretaría Ejecutiva enviará a los integrantes del Sistema Intersectorial, los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se hayan emitido, a fin de que éstos sean implementados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 45. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas públicas, programas, estrategias o acciones en materia de derechos de las personas con discapacidad, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones del Sistema Intersectorial, la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanente con sus integrantes, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46. El Sistema Intersectorial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, coordinará la elaboración del Registro Estatal de Personas con Discapacidad, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan la formulación de la política estatal en materia de discapacidad bajo el modelo social.

ARTÍCULO 47. Para tal efecto, la Secretaría Ejecutiva integrará y administrará el Sistema de Información, con la información que recabe en el ejercicio de sus atribuciones, así como con la que solicite periódicamente al Sistema Intersectorial.

ARTÍCULO 48. El Sistema de Información permitirá identificar los distintos grupos de personas de acuerdo con el tipo de discapacidad en el Estado; la cantidad, condición, ubicación, entorno, tipo de discapacidad, sexo y edad de las personas con discapacidad, así como información relevante de sus familiares.

ARTÍCULO 49. El Sistema de Información contendrá indicadores cualitativos y cuantitativos que consideren:

- I. La situación sociodemográfica de las personas con discapacidad; incluida información desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, así como los indicadores que establezca el Programa Estatal;
- III. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad contemplados en instrumentos internacionales de los que México forme parte, la Ley, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables; y
- IV. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de las personas con discapacidad.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 50. La Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto del Programa Estatal, que tendrá como base un diagnóstico estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Ley y este Reglamento. El proyecto se formulará bajo el modelo social, con enfoque integral y perspectiva de derechos, así como con una perspectiva de actuación transversal; definido éste, será sometido a consideración de los integrantes del Sistema Intersectorial.

ARTÍCULO 51. La Secretaría Ejecutiva elaborará el diagnóstico estatal mediante un proceso participativo e incluyente en el que recabará la información, las propuestas y la opinión de los integrantes del Sistema Intersectorial.

ARTÍCULO 52. Además de lo señalado en la Ley, el proyecto del Programa Estatal deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas públicas, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Un sistema de gestión de indicadores de desempeño con la finalidad de monitorear y evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos interinstitucionales adoptados por las secretarías, institutos y organismos públicos integrados en el Sistema Intersectorial;

- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de la ejecución del Programa Estatal;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Estatal por parte de los integrantes del Sistema Intersectorial;
- V. Los mecanismos de participación de los sectores público, social y privado en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Estatal, conforme a la Ley;
- VI. Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas; y
- VII. Los mecanismos de evaluación del Programa Estatal.

ARTÍCULO 53. Corresponde al Sistema Intersectorial, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, difundir el Programa Estatal en formatos y lenguajes accesibles para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 54. Corresponden a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría del Transporte Público, las siguientes acciones:

- I. La elaboración de un diagnóstico con relación a la situación que guarda la accesibilidad del transporte en el Estado, con la finalidad de identificar la solución a la problemática, las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. El fomento, regulación y vigilancia del funcionamiento y operación del transporte público, respecto de su accesibilidad para usuarios con discapacidad y realizar acciones que gradualmente la garanticen;
- III. La promoción de medidas de orden operativo y administrativo, que faciliten el uso de paradas de ascenso y descenso de personas, así como de rampas para personas con discapacidad;
- IV. La coordinación del transporte público para que puedan dar un servicio integral y accesible a las personas con discapacidad; y
- V. Las demás que se establezcan la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL ACCESO A LA JUSTICIA

ARTÍCULO 55. Los órganos de procuración e impartición de justicia, promoverán que sus instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, consideren las siguientes acciones:

- I. Desarrollar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad que intervengan en algún procedimiento de esa naturaleza;
- II. Contar con los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de garantizarles el conocimiento y acceso a dichos medios como parte de su derecho de acceso a la justicia; y
- III. Las demás que establezcan la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 56. Corresponde a la Secretaría de Educación, las siguientes acciones:

- I. Implementar acciones para que la infraestructura física educativa cumpla con los requerimientos necesarios para la atención de las personas con discapacidad;
- II. Implementar acciones específicas a fin de evitar la deserción escolar de las personas con discapacidad;
- III. Fomentar en los alumnos una actitud de respeto ante las diferencias debidas a discapacidades;
- IV. Promover la celebración de acuerdos de vinculación o convenios de colaboración con instituciones especializadas de materiales educativos y ayudas técnicas para personas con discapacidad, las cuales deberán diseñarse y producirse en medios audiovisuales, informáticos, multimedia y otros recursos tecnológicos con el propósito de que los mismos sean accesibles para los estudiantes con discapacidad;
- V. Desarrollar un programa de servicio social dirigido a la atención de personas con discapacidad, para que participen en éste estudiantes de escuelas de enseñanza profesional que opten por adherirse al mismo;
- VI. Implementar talleres de desarrollo de habilidades en el personal docente para que la atención que se brinde a la población escolar con discapacidad se dé en el marco del respeto a su condición, a sus derechos humanos, al desarrollo de su potencial humano y eliminación de actitudes discriminatorias; y
- VII. Las demás que establezcan la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 57. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley, la Secretaría de Salud, en la elaboración de sus programas, incluirá, cuando por la naturaleza de éstos sea posible, acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, para lo cual podrá solicitar la opinión al Sistema Intersectorial.

ARTÍCULO 58. Corresponde a la Secretaría de Salud, las siguientes acciones:

- I. Implementar talleres de desarrollo de habilidades en el personal para que la atención que se brinde a la población con discapacidad se de en el marco del respeto a su condición, a sus derechos humanos y al desarrollo de su potencial;
- II. Diseñar e implementar procedimientos para que los bebés que nazcan con alguna discapacidad o personas que adquieran una discapacidad, sean canalizados a una red de servicios interinstitucionales;
- III. Verificar que la hospitalización de personas con discapacidad se realice con respeto a los principios establecidos en la Ley;
- IV. Realizar acciones dirigidas a prevenir padecimientos potencialmente generadores de discapacidad;
- V. Identificar, atender y dar seguimiento a las mujeres embarazadas con riesgo de que sus hijos nazcan con alguna discapacidad;
- VI. Impulsar campañas de difusión encaminadas a la prevención y atención de accidentes, padecimientos y enfermedades que implican el riesgo de generar discapacidad;
- VII. Implementar un modelo de capacitación al personal adscrito a la atención directa de las personas con discapacidad, en el cual, los talleres de capacitación deben estar orientados a desarrollar habilidades para atender a este segmento social con apego al enfoque de respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona; y
- VIII. Las demás que establezcan la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 59. La Secretaría del Trabajo dirigirá y coordinará el diseño, operación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral, de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.

ARTÍCULO 60. La Secretaría del Trabajo promoverá y vigilará el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a la Convención, a los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las Leyes de las materia, con base en el principio de no discriminación y de aplicación de la norma más favorable, particularmente en la contratación, remuneración, capacitación y seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 61. Corresponde a la Secretaría del Trabajo, las siguientes acciones:

- I. Difundir los derechos laborales de las personas con discapacidad con base en el respeto a su dignidad y el principio de igualdad y no discriminación, a través de materiales impresos, electrónicos y medios de comunicación;
- II. Promover a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, los servicios de información, vinculación y orientación, así como los apoyos de tipo económico, de capacitación y de movilidad laboral a las personas con discapacidad;
- III. Promover la rehabilitación para el trabajo, la capacitación y la colocación en el empleo, considerando las habilidades y competencias que tiene una persona con discapacidad para realizar una actividad, trabajo o empleo y favoreciendo su inclusión laboral a partir de este criterio;
- IV. Promover el otorgamiento de distintivos a las empresas e instituciones públicas y privadas que apliquen políticas y prácticas en materia laboral para las personas con discapacidad;
- V. Impulsar la prestación de servicios de promoción laboral de las personas con discapacidad, a través de la creación de bolsas de trabajo y agencias de inclusión laboral; la impartición de talleres de capacitación y asistencia técnica para el trabajo, así como talleres sobre formación vocacional o profesional, asignación de becas y fomento a la inclusión laboral en la Administración Pública Estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en la administración pública de los demás órdenes de gobierno en términos de los convenios que al efecto se suscriban; y
- VI. Las demás que establezcan la Ley o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, las siguientes acciones:

- I. Impulsar acciones que brinden a las personas con discapacidad mejores condiciones de desarrollo e integración laboral;
- II. Crear bolsas de trabajo dirigidas a la colocación de trabajadores con discapacidad en las empresas instaladas en el Estado;
- III. Impulsar entre las empresas instaladas en el Estado, que estas cuenten con las medidas de accesibilidad universal y seguridad para las personas con discapacidad; y
- IV. Las demás que establezcan la Ley o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 63. Corresponde a la Secretaría de Turismo, las siguientes acciones:

- I. Contemplar en el Registro Estatal de Turismo aquellos lugares donde se presten servicios turísticos que cuenten con accesibilidad universal para las personas con discapacidad;
- II. Celebrar convenios con prestadores de servicios turísticos para la elaboración de paquetes turísticos en los que se consideren precios y tarifas reducidos para las personas con discapacidad;
- III. Impulsar medidas tendientes a que los prestadores de servicios cuenten con las instalaciones y mecanismos que permitan el acceso y movilidad para las personas con discapacidad, así como información de sus servicios y diagramas de salidas de emergencia en sistema braille y en lenguaje de señas mexicano y que cuenten con alarmas de evacuación sonoras y visuales; y
- IV. Las demás que establezcan la Ley o las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos estatales.

ARTÍCULO 65. Las violaciones que se cometan a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales que emanen del mismo, serán sancionadas administrativamente de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y demás leyes que resulten aplicables, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII, XXIX y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 13, 15 numeral 1, 23 fracción II y 25 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 43 numeral 7, 44, 45, Tercero Transitorio y demás relativos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; 11 y 43 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 93 de la Constitución Política del Estado precisa que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso del Estado, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y la Procuraduría General de Justicia y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 del ordenamiento legal citado, el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos internos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que el objetivo estratégico del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, es la construcción de paz y prosperidad sostenibles y se orienta a la edificación de un entorno que habilite a las personas para el ejercicio de los derechos. Asimismo, dentro del Eje Transversal de Derechos Humanos establece el de fortalecer el marco

normativo institucional para la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos, como vías para la construcción de una cultura de paz, entre otras.

CUARTO. Que mediante Decreto LXII-1170 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, se expidió la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, la cual en su artículo 43 numeral 1, para asegurar una adecuada protección de los derechos de las personas con discapacidad, crea el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas públicas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

QUINTO. Que en el artículo 44 numeral 1 del citado ordenamiento legal, se crea la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación operativa de dicho Sistema Intersectorial.

SEXTO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 numeral 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para el mejor cumplimiento de sus funciones el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad emitirá sus lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en su artículo 11 establece que el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos que se emitan para tal efecto.

OCTAVO. Que el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, en la sesión de instalación, celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, aprobó los Lineamientos del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad; por lo que, con fundamento en los artículos 43 numeral 7 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas y 43 del Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. El Sistema Intersectorial se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, su Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices, principios y acciones que permitan la integración, organización y funcionamiento del Sistema Intersectorial, a efecto de garantizar su cumplimiento, para la protección y respeto de los derechos de las personas con discapacidad, a través de la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios, e instancias de la Federación, así también como con los sectores privado y social, para la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones bajo el modelo social de atención para la población con discapacidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Las Comisiones permanentes y transitorias creadas por el Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos las Personas con Discapacidad, encargadas de atender asuntos o materias específicas;
- II. **Ley:** La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;
- III. **Lineamientos:** Los Lineamientos del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas;
- V. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad; y
- VI. **Sistema Intersectorial:** El Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados motivada y fundadamente a propuesta del Presidente del Sistema Intersectorial o de los integrantes del mismo.

Los integrantes del Sistema Intersectorial, podrán remitir a la Secretaría Ejecutiva propuestas para la modificación de los presentes Lineamientos, con la debida anticipación para su presentación en la respectiva sesión; las modificaciones serán aprobadas por mayoría de votos de los integrantes.

ARTÍCULO 5. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema Intersectorial, en consecuencia, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por dicho Sistema Intersectorial, son vinculantes para todos sus integrantes.

Para asegurar su implementación, se buscará la participación de las instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos invitados del Sistema Intersectorial, así como las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 6. Los casos no previstos en el presente ordenamiento, serán resueltos por el Presidente del Sistema Intersectorial.

TÍTULO II DEL SISTEMA INTERSECTORIAL

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 7. El Presidente del Sistema Intersectorial, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, dirigirá las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos, y para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Requerir a los integrantes del Sistema Intersectorial, la realización de las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- II. Representar al Sistema Intersectorial en el ámbito público a nivel estatal, nacional e internacional;
- III. Señalar la fecha, la hora y el lugar para la celebración de las sesiones;
- IV. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que gire las invitaciones a que hacen referencia el artículo 43 numerales 3 y 5 de la Ley;
- V. Declarar el inicio y el término de las sesiones del Sistema Intersectorial;
- VI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema Intersectorial, durante las sesiones;
- VII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- IX. Solicitar al titular de la Secretaría Ejecutiva, someter a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Sistema Intersectorial;
- X. Declarar por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XI. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Intersectorial;
- XII. Declarar al Sistema Intersectorial en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes;
- XIII. Delegar en la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Intersectorial; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 8. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley y su Reglamento, para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Intersectorial, el titular de la Secretaría Ejecutiva, tendrá las atribuciones:

- I. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones;
- II. Recibir de los integrantes del Sistema Intersectorial, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- III. Elaborar el proyecto de la convocatoria a las sesiones correspondientes del Sistema Intersectorial, conforme a los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;

- IV. Enviar a los integrantes y a las personas invitadas a las sesiones del Sistema Intersectorial, la convocatoria junto con la documentación necesaria para la discusión de los asuntos;
- V. Pasar lista de asistencia durante las sesiones y llevar el registro de las mismas;
- VI. Declarar por instrucciones del Presidente del Sistema Intersectorial, la existencia de quórum legal, en los términos establecidos por el artículo 43 numeral 6 de la Ley, y en su caso, solicitarle el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en los presentes-Lineamientos;
- VII. Solicitar por instrucciones del Presidente del Sistema Intersectorial, de sus integrantes o de los invitados permanentes, la dispensa de la lectura de los documentos que forman parte del orden del día que hayan sido previamente circulados;
- VIII. Participar en las deliberaciones referentes a los proyectos de acuerdos y resoluciones que se emitan, cuando así sea requerido por el Presidente del Sistema Intersectorial o cualquier integrante del mismo;
- IX. Tomar nota de las votaciones en las sesiones correspondientes del Sistema Intersectorial, por instrucciones del Presidente y dar a conocer el resultado de las mismas;
- X. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones tomados en las sesiones del Sistema Intersectorial, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de los mismos;
- XI. Presupuestar y administrar fondos suficientes para la celebración de las sesiones del Sistema Intersectorial y de las Comisiones que se instauren;
- XII. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Intersectorial para el eficiente desahogo de los asuntos que se deban atender;
- XIII. Elaborar el proyecto de acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en los presentes Lineamientos y someterla a la aprobación de los integrantes del Sistema Intersectorial;
- XIV. Firmar las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Intersectorial;
- XV. Realizar las acciones necesarias para auxiliar al Presidente del Sistema Intersectorial en el ejercicio de sus funciones, durante el desarrollo de las sesiones;
- XVI. Realizar por instrucciones del Presidente, las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Sistema Intersectorial; y
- XVII. Las demás que le instruya el Presidente del Sistema Intersectorial y las que le confiere la Ley, su Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL SISTEMA INTERSECTORIAL

ARTÍCULO 9. Adicionalmente de las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos, el Sistema Intersectorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar en cada sesión, la fecha de la siguiente sesión que habrá de celebrarse;
- II. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauren;
- IV. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a los integrantes del Sistema Intersectorial para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en el mismo; y
- V. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10. Para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, los integrantes del Sistema Intersectorial tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación al Presidente del Sistema Intersectorial, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente;
- III. Los nombramientos de las personas suplentes; a que se refiere la presente fracción son aplicables exclusivamente a los integrantes del Sistema Intersectorial a que hacen referencia el numeral 2 del artículo 43 de la Ley. Dichos nombramientos deberán poseer un nivel de Dirección o superior, los cuales serán notificados al Presidente del Sistema Intersectorial por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con 3 días naturales de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias;

- IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- V. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;
- VI. Recibir la convocatoria, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, con un mínimo de 3 días naturales de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VIII. Emitir su voto en los asuntos planteados ante el Sistema Intersectorial; y
- IX. Los demás que le señale la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 11. Además de los derechos y obligaciones señalados en las fracciones I, III, IV y V del artículo que antecede, además de los invitados a las sesiones a que se refiere el artículo 43 numeral 3 de la Ley, podrán:

- I. Designar de manera excepcional, a la persona que fungirá como suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva con un mínimo de 3 días naturales de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias;
- II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;
- III. Realizar propuestas por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas y procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en dicha materia;
- IV. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Intersectorial; y
- V. Los demás señalados en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 12. Las invitaciones a las sesiones del Sistema Intersectorial, para las personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de los organismos autónomos y de los municipios, así como a las personas, instituciones, estatales, nacionales o internacionales señaladas en el numeral 5 del artículo 43 de la Ley, deberán enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva, por medios electrónicos u otros que sean relevantes a criterio de ésta, con un mínimo de 3 días naturales de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 13. Para la selección de las personas, instituciones estatales, nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Intersectorial, señaladas en el artículo 43 numeral 5 de la Ley, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de las personas con discapacidad;
- II. Contar con experiencia estatal, nacional o internacional, en trabajos de protección de derechos de las personas con discapacidad;
- III. Contar con experiencia en los ámbitos estatal, nacional o internacional, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de las personas con discapacidad;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de las personas con discapacidad; y
- V. Desarrollar o participar programas o proyectos que versen sobre la protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 14. El Sistema Intersectorial sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, previa convocatoria, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta del Presidente del Sistema Intersectorial.

ARTÍCULO 15. Para la realización de las sesiones del Sistema Intersectorial se tendrá como sede ciudad Victoria, pudiéndose reunir en otros municipios del Estado cuando así lo determine el Presidente del Sistema Intersectorial.

ARTÍCULO 16. El Presidente del Sistema Intersectorial podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los integrantes del Sistema Intersectorial, así como a los invitados con un mínimo de 24 horas a la celebración de la sesión.

ARTÍCULO 17. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 18. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos los siguientes: fecha, hora, lugar en que se celebrará, la modalidad de ordinaria o extraordinaria, el proyecto del orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para el envío de la convocatoria, se utilizarán preferentemente los medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 19. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse con un mínimo de 3 días naturales de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con 24 horas para las sesiones extraordinarias;

ARTÍCULO 20. Para que el Sistema Intersectorial pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, incluido el Presidente, o su suplente, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 numeral 6 de la Ley.

ARTÍCULO 21. El día y hora fijados para la sesión correspondiente, reunidos los integrantes del Sistema Intersectorial, el titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia de quórum legal, asentándolo en el acta respectiva.

ARTÍCULO 22. De existir el quórum legal para el desarrollo de la sesión, el Presidente del Sistema Intersectorial, declarará el inicio de la misma; posteriormente podrá ceder el uso de la palabra al titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de los integrantes o invitados del Sistema Intersectorial, podrá adicionarse algún asunto general.

ARTÍCULO 23. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

ARTÍCULO 24. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Intersectorial acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

ARTÍCULO 25. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones ordinarias requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, deberá notificarlo al titular de la Secretaría Ejecutiva con 24 horas de anticipación, a efecto de que ésta provea oportunamente lo conducente para su intervención.

En caso de sesiones extraordinarias, deberá dar aviso al titular de la Secretaría Ejecutiva, el día en que le fue notificada la convocatoria.

ARTÍCULO 26. Los integrantes del Sistema Intersectorial con derecho a voto, lo harán expresando su voluntad por los mecanismos disponibles que garanticen certeza en el sentido de su voto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, el Presidente del Sistema Intersectorial tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27. Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente del Sistema Intersectorial declarará la clausura de la sesión.

ARTÍCULO 28. La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a los integrantes del Sistema Intersectorial su voto electrónico, en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos los integrantes para la celebración de una sesión, levantado la constancia respectiva de los asuntos que sean votados en estos términos.

En todo caso, para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en los presentes Lineamientos respecto al quórum legal y a la votación.

ARTÍCULO 29. Para efectos del artículo anterior, los integrantes del Sistema Intersectorial deberán comunicar al Presidente por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el correo electrónico oficial a través del cual enviarán y recibirán notificaciones.

ARTÍCULO 30. De cada sesión del Sistema Intersectorial, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Modalidad de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o Entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Acuerdos y resoluciones adoptados; y
- VII. Seguimiento a los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto del acta será sometido a los integrantes del Sistema Intersectorial para su aprobación 5 días hábiles posteriores a la sesión, por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. De no existir comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes 3 días hábiles a la recepción de la misma, se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

ARTÍCULO 31. Una vez firmada el acta y sus anexos por todos los asistentes a la sesión y por el titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a los integrantes del Sistema Intersectorial y se publicará en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de que se pueda hacer del conocimiento por otros medios que ésta considere pertinentes.

ARTÍCULO 32. El Presidente del Sistema Intersectorial podrá declarar la suspensión de la sesión, cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

ARTÍCULO 33. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal, el Presidente del Sistema Intersectorial declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien, cuando el Presidente del Sistema Intersectorial lo determine.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- AIDEÉ VIRIDIANA GONZÁLEZ IBARRA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 11 de enero de 2017.

Número 5

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

| | Pág. | | Pág. |
|--|------|---|------|
| EDICTO 154.- Expediente Número 00493/2016, relativo al Divorcio Incausado. | 2 | EDICTO 175.- Expediente Número 00168/2015, relativo al Juicio Hipotecario. | 8 |
| EDICTO 155.- Expediente Número 00244/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario. | 2 | EDICTO 176.- Expediente Número 01024/2014, relativo al Juicio Hipotecario. | 8 |
| EDICTO 156.- Expediente Número 00683/2015, relativo al Juicio Hipotecario. | 3 | EDICTO 177.- Expediente Número 0548/2014, relativo al Juicio Hipotecario. | 8 |
| EDICTO 157.- Expediente Número 00312/2012, relativo al Juicio Sobre Perdida de Patria Potestad. | 4 | | |
| EDICTO 158.- Expediente Número 00766/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado. | 4 | | |
| EDICTO 159.- Expediente Número 00372/2016, relativo al Juicio Hipotecario. | 5 | | |
| EDICTO 162.- Expediente Número 01341/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 6 | | |
| EDICTO 163.- Expediente Número 02192/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 6 | | |
| EDICTO 164.- Expediente Número 00511/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 7 | | |
| EDICTO 165.- Expediente Número 01510/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 7 | | |
| EDICTO 166.- Expediente Número 01389/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 7 | | |
| EDICTO 167.- Expediente Número 00066/2016, relativo al Sucesión Intestamentaria. | 7 | | |
| EDICTO 168.- Expediente Número 01269/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 7 | | |
| EDICTO 169.- Expediente Número 00927/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 8 | | |
| EDICTO 170.- Expediente Número 00774/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario. | 8 | | |
| EDICTO 171.- Expediente Número 00398/2014, relativo al Juicio Hipotecario. | 8 | | |
| EDICTO 172.- Expediente Número 00213/2015, relativo al Juicio Hipotecario. | 8 | | |
| EDICTO 173.- Expediente Número 00276/2014, relativo al Juicio Hipotecario. | 8 | | |
| EDICTO 174.- Expediente Número 1907/2010, relativo al Juicio Hipotecario. | 8 | | |

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

HEBERTO ALVARADO MORAN
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto del 20 de abril de 2016 ordenó la radicación del Expediente Número 00493/2016 relativo al Divorcio Incausado, promovido por la C. JUANA ADORACIÓN CUESTA CANO, en contra de la HEBERTO ALVARADO MORAN y mediante auto de fecha (05) cinco das del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el termino de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los 07 de diciembre de 2016.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. ERIK SAI T GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

154.- Enero 10, 11 y 12.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C.C. RODOLFO ANTONIO VILLALOBOS SÁNCHEZ Y
LEONOR BARRIOS BOLADO.-
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE:

El C. Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil con residencia en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00244/2016 relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los C.C. RODOLFO ANTONIO VILLALOBOS SÁNCHEZ Y LEONOR BARRIOS BOLADO.- Mediante auto de fecha (1º) primero del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se ordenó emplazarle por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que se le reclaman las siguientes prestaciones:

1.- Al C. RODOLFO ANTONIO VILLALOBOS SÁNCHEZ y la C. LEONOR BARRIOS BOLADO, en su carácter de cónyuge se reclama el cumplimiento y pago de todas y las prestaciones que señalo:

A).- Con la finalidad de obtener el pago y cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a ese H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento

anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la cláusula vigésima primera, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizó más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la identificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente consta todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizó a mi representada.

B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgó al demandado y que se identifica con el número de crédito 2807222404, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificará; el referido crédito consta en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demandada como anexo 2.

C).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 29 de Febrero del 2016, el pago de la cantidad de 204.5170 (DOSCIENTOS CUATRO 5170/100 VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL), en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$454,112.81 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.

D).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, los cuales se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

E).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia.

F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgó quedan a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

G).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la GARANTÍA HIPOTECARIA constituida y consignada Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, que se anexa, y en su oportunidad, la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posteridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyó Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito concedido a su favor por mi representada.

H).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de los de mayor circulación de esta ciudad, además se deberá fijar en la puerta de este Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los estrados de éste Juzgado.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas., a 1º de noviembre del 2016.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

155.- Enero 10, 11 y 12.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. NORMA ERIKA ZAVALA CAMACHO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento a los autos de fechas (09) nueve de septiembre de dos mil quince, (11) once de agosto y (03) tres de octubre de dos mil dieciséis, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00683/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. NORMA ERIKA ZAVALA CAMACHO, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a la persona antes citada, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a nueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.- Téngase por presentada a la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Sumario Hipotecario a la C. NORMA ERIKA ZAVALA CAMACHO, con domicilio en calle Orcas número 217-A colonia Fraccionamiento Miramapolis entre las calles Lobina y Cangrejo C.P. 89400 en la ciudad de Madero, Tamaulipas, de quien reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto a derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530,532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforme el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de la cual se formará el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requírase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designen peritos valuadores.- Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del servicio postal mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones

(considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejará a fijar la cédula respectiva, en el propio domicilio.- El anterior apercibimiento aplicará para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa.- Con el presente proveído y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña consistentes en: copia certificada de la escritura que contiene. poder que otorga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); escritura que contiene contrato de compra venta y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria; certificación de adeudos de fecha siete de septiembre de dos mil quince, debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de (10) diez días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente señalando domicilio para air y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Paseo Flamboyanes 101 despacho 104 Fraccionamiento Flamboyanes C.P. 89330 entre Avenida Hidalgo y calle de Los Abedules en Tampico, Tamaulipas C.P. 89330, así como autorizados a los que indica en el primer párrafo de su escrito, a fin de que accesen al expediente, oigan y reciban notificaciones.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 40 y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 68 Bis, 92, 94, 98, 108, 172, 173, 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, 537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

INSERTO.

En Altamira, Tamaulipas, a (11) once de agosto de dos mil dieciséis.- Por presentada la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que

obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. NORMA ERIKA ZAVALA CAMACHO, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicaran en el periódico oficial del estado, en un diario de los de mayor circulación en este distrito judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijarán además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Apercibiéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00683/2015.- Dos Firmas Ilegibles.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

INSERTO.

En Altamira, Tamaulipas, a (03) tres de octubre de dos mil dieciséis.- Por presentada a la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su petición, se le tiene devolviendo el edicto de emplazamiento ordenado por los motivos que señala en su escrito de cuenta, expidase de nueva cuenta el edicto ordenado en autos, debiendo agregar al mismo el auto de fecha (11) once de agosto de dos mil dieciséis.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 4, 63, 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María De Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Enseguida, se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cedula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 14 de octubre de 2016.- El C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

156.- Enero 10, 11 y 12.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. CLAUDIA DEL ANGEL OBISPO
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montano, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00312/2012, relativo al Juicio Sobre Perdida de Patria

Potestad, promovido por el DEPARTAMENTO DE LA CASA HOGAR DEL NIÑO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN TAMAULIPAS, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A).- Le sea declarada la Perdida de la Patria Potestad sobre sus menores hijos HUMBERTO, IVÁN Y JOSSELYN DEL ANGEL OBISPO.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cedula a que se fije en los Estrados de ese Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

17/11/2016 03:53:11 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

157.- Enero 10, 11 y 12.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

JUAN GARCIA HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00766/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por LUCILA JEZABEL ALVARADO CERVANTES, en contra de JUAN GARCIA HERNÁNDEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que por sentencia fume se declare la disolución del vínculo matrimonial con el ahora demandado.

B).- Que por sentencia firme se declare la disolución de la sociedad conyugal dada, y nacida del vínculo celebrado con el demandado.

C).- El pago de Gastos y Costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado JUAN GARCIA HERNÁNDEZ, debido a que se acreditó en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas se fijaran además en la puerta del Juzgado comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha cuatro de noviembre del presente año quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal ubicado en la calle Hidalgo número 203 Norte Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 15 de noviembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

158.- Enero 10, 11 y 12.-2v3.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C.C. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Y
BRENDA BENÍTEZ ZAMORA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00372/2016 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V., FRANCISCO MARTINEZ NIETO, en contra del BRENDA BENÍTEZ ZAMORA, ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Licenciado Francisco Martínez Nieto, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de los C.C. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Y BRENDA BENÍTEZ ZAMORA, de quien reclama las siguientes prestaciones:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Altamira Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Téngase por presentado al Licenciado Francisco Martínez Nieto, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su ocuro que antecede, documentales y copias simples que se acompañan, consistentes en copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que le otorga su representada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, mediante Escritura Pública Número 25040, Libro 319, de fecha 18 de octubre del año dos mil once, ante la fe del Lic. Pedro Bernardo Barrera Cristiani, Notario Público Número 82, con ejercicio en México, D.F., 2.- Testimonio de la escritura pública número 7959, libro número 342, de fecha 12 de marzo del 1996, ante la fe del Licenciado Guillermo Peña Sam, notario público número 215, con ejercicio en Cd. Victoria, Tamaulipas.- 3.- Estado de Cuenta; 4.- Testimonio de la escritura pública número 79595, libro número 1292, de fecha 15 de junio del año 2006, ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguero Notario Público Número 121, con ejercicio en México Distrito Federal.- 5.- Un testimonio del Instrumento número 5512, libro número 89, de fecha 11 de diciembre del año 2006 ante la fe del Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público Número 244, con ejercicio en México Distrito Federal.- 6.- Un legajo de copias certificadas del Expediente Número 00633/2014, relativo a la Jurisdicción Voluntaria promovido por el Licenciado Francisco Martínez Nieto, a cargo de los C.C. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Y BRENDA BENÍTEZ ZAMORA.- promoviendo Juicio Especial Hipotecario en contra de los C.C. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Y BRENDA BENÍTEZ ZAMORA, con domicilio en: calle Privada o Andador Ocotlán Sol, Modulo 114, Departamento 3, Esquina con calle Ocotlán, del Fraccionamiento Los Robles, Cd. Madero, Tamaulipas, Código Postal 89364, a quien le reclama las siguientes prestaciones que señala en su demanda inicial.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que invoca, radíquese, así como regístrese con el Número 00372/2016 y fórmese expediente. De conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, con efectos de mandamiento en forma expidanse cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de los cuales una copia quedará en el Registro, y la otra, con la anotación de inscripciones, se agregará a los autos del presente expediente, un ejemplar se entregará al actor y otro a cada uno de los demandados al ejecutarse el presente auto y el último para su publicación en un periódico local.- Precisándose a las partes que a partir de la

fecha en que se entregue a los demandados propietarios del bien hipotecado la cédula Hipotecaria quedan las fincas en depósito Judicial junto con todos sus frutos y con todos los objetos que conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de las mismas.- Asimismo requiérase al demandado propietario del bien para que exprese en el acto de la diligencia si es personal, o dentro del término de tres días siguientes si no lo es, si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación.- Procedase al avalúo de la finca hipotecada, previa designación de perito, que designen las partes.- En caso de que se solicite por la actora en el acto de la diligencia procedase a levantar inventario.- Por otra parte, emplácese a juicio al demandado y córrasele traslado con el contenido del presente proveído, dentro de copias de la demanda e instrumentos públicos exhibidos por el actor para que dentro del término de diez días produzca su contestación.- Se le previene al demandado para que señale domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, dentro de este Segundo Distrito Judicial que corresponde a las ciudades de Tampico, Madero y Altamira, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones a un las de carácter personal se le hará por cédula de notificación que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: calle Álvaro Obregón, N° 108, Pte, Altos, Despacho H, Edificio Soca, entre calles Colón y 20 de Noviembre, C.P. 89000, Z.C., Tampico Tamaulipas.- Se designa como su asesor jurídico al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en términos del artículo 53 inciso a), del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se autoriza a los Licenciados Eloy Vázquez Olvera, Rodrigo Alonso Portes Castillo, Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva Y Diana Liseet Hernández Ruiz, únicamente para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, en los términos del párrafo tercero del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sin que goce de las demás facultades a que se refiere el citado artículo, a excepción de los demás profesionistas que menciona en su escrito inicial de demanda, lo anterior toda vez que no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 52 en relación con el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ello en virtud de que no exhiben la certificación o constancia que acrediten ser abogados con título legalmente expedido y registrado.- Y Considerando que la solicitud se encuentra apegada a derecho, se autoriza al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, con correo electrónico rgil740124@hotmail.com, a fin que consulte por medios electrónicos la información requerida, en cuanto a las promociones digitalizadas, acuerdos que no contengan orden de notificación personal y presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, Decreto N°LXI-909, de fecha veinticinco de Septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 bis y 252 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como una solución de conflictos La Mediación, contando con la Unidad Regional de Mediación del Supremo Tribunal de Justicia, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta haciéndole saber que este procedimiento alternativo no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2269, 2270, 2271, 2272, 2275, 2279, 2283, 2284, 2294, 2297 del Código Civil; 4°, 22, 40, 41 fracción I, 52, 54, 108, 226, 247, 248, 252, 530, 532, 533, 535, 536, 537, 538 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- Notifíquese

personalmente a la parte demandada.- Lo acordó y firma el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley, quien actúa con las Testigos de Asistencia Licenciada Ayerim Guillen Hernández, Secretaria Proyectista y Licenciada Golda Indira Artolozaga Vite Oficial Judicial "B" quienes autorizan.- Damos Fe.- Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Testigo de Asistencia.- Lic. Ayerim Guillen Hernández.- Lic. Golda Indira Artolozaga Vite.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Razón de Cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil doy cuenta a la Titular de éste Juzgado, del escrito presentado por la parte actora Licenciado Francisco Martínez Nieto, en fecha catorce del presente mes y año, ante el Tribunal Electrónico, para los efectos conducentes.

ACUERDO

Altamira, Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Visto la razón de cuenta, téngase por presente al Licenciado Francisco Martínez Nieto, compareciendo dentro de los autos que integran el Expediente Número 00372/2016, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, por lo que analizado su contenido y así como el estado de autos, tomando en consideración que de los informes rendidos por diversas autoridades se aprecia que no fue posible localizar a la parte demandada los C.C. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Y BRENDA BENÍTEZ ZAMORA, y al ignorarse el domicilio actual de los demandados, ha lugar acordar de conformidad lo peticionado, se ordena emplazar a Juicio a los CC. ARTURO NÚÑEZ SÁNCHEZ Y BRENDA BENÍTEZ ZAMORA, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, y se fijarán además en los Estrados de éste Juzgado, haciéndosele saber a dichos demandados que deberá presentar su contestación dentro del término de Sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado.- Asimismo prevengasele de la obligación que tiene de designar domicilio en este segundo distrito judicial, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le realizarán conforme a lo ordenado en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.- En la inteligencia de que si se llegare a proporcionar el domicilio actual del demandado se dejará sin efectos el emplazamiento por edictos ordenado en el presente proveído, agréguese a sus antecedentes el escrito de cuenta para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 23, 40, 63, 66, 67 fracción VI y VII, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese.- Lo acordó y firma la Licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos.- Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial.- Lic. Mario Enrique Cedillo Charles.- Lic. María Inés Castillo Torres.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados

se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijara en los estrados de éste Juzgado.

Altamira, Tamaulipas, a 20 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

159.- Enero 10, 11 y 12.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha ocho de noviembre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01341/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVA MALDONADO CABELLO, denunciado por BLANCA LETICIA PEQUEÑO BAROCIO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. victoria, Tamaulipas, 14/11/2016 03:18:59 p.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTES MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

162.- Enero 11.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, el Expediente 02192/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERNESTO OLVERA GARCIA, denunciado por ERNESTO OLVERA MARTÍNEZ, ANA LUISA OLVERA MARTÍNEZ y LETICIA OLVERA MARTÍNEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 07 de diciembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

163.- Enero 11.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso**

Valle Hermoso, Tam., a 22 de noviembre de 2016.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Juan Fidencio Rodríguez Salinas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, ordeno la radicación del Expediente Número 00511/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO GARZA GARZA Y GENOVEVA OFELIA MORALES ELIZONDO, quienes tuvieron su último domicilio ubicado en calle Álvaro Obregón entre 3 y 4, colonia Bellavista de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas; y 122, Kilometro 78 perteneciente a la colonia Agrícola Magueyes de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas, respectivamente.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

164.- Enero 11.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01510/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANGELINA CASTRO DE LA CRUZ, denunciado por el C. MANUEL JIMÉNEZ HERRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de las de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos las que se consideren con derecho a la herencia y a las acreedores en su casa para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a las primero de diciembre del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

165.- Enero 11.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.**

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis (2016), ordenó la radicación del Expediente Número 01389/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. BALTAZAR LOREDO HERNÁNDEZ, denunciado por ENRIQUE LOREDO PÉREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número Doscientos Tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 23 de noviembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

166.- Enero 11.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se ordenó la radicación del Expediente Número 00066/2016, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta CONSUELO LOERA HERNÁNDEZ, denunciado por CONCEPCIÓN LOERA HERNÁNDEZ Y HERMELINDA LOERA HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

167.- Enero 11.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de octubre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01269/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. DEL CARMEN BARRERA SALCE, denunciado por la C. CONCEPCIÓN ARTEAGA BARRERA.

Ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de un edicto que deberán de publicarse por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir posibles derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del

edicto.- para este fin se expide presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- DOY FE.

ATENAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

168.- Enero 11.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00927/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. GUADALUPE TABAREZ GUTIÉRREZ promovido por JUAN LUIS CASTILLO TAVAREZ Y OTRA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENAMENTE

Río Bravo, Tam., 25 de noviembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

169.- Enero 11.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00774/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SIMÓN PERALES ALFARO Y NICOLASA CASTRO SALAS promovido por JORGE LUIS PERALES CASTRO.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENAMENTE

Río Bravo, Tam., 28 de octubre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

170.- Enero 11.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del

Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 00398/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de los C.C. MARÍA DEL REFUGIO ARRONA SÁNCHEZ Y BACILIO ACOSTA RENTERÍA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: la calle Confianza número 9521 entre las calles de Vencedor y Prestigio, Código Postal 88177, del Fraccionamiento La Nueva Victoria, Sector Olivos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al que le corresponde el lote 11, manzana 73, el cual fue construido en una superficie de terreno 90.00 m2 y de construcción de 40.50 mts con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.00 mts calle Confianza, AL SUR: 06:00 mts con lote 32, AL ESTE 15:00 con lote 12, AL OESTE 15:00 mts con lote 10, y valuado por los peritos en la cantidad de \$156,800.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$156,800.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

171.- Enero 11 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, dictado en el Expediente Número 00213/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, y continuado por el C. Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra del C. LAURENCIO VENEGAS HERNÁNDEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: la calle Condecoración número 9514, entre Avenida Prestigio y Nicaragua, Código Postal 881771 del Fraccionamiento La Nueva Victoria Sector Los Olivos, de Nuevo Laredo Tamaulipas, al que le corresponde el lote 27, manzana 69, el cual fue construido en una superficie de terreno de 90.00 m2, y de construcción 40.50 m2 con las

siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 06.00 mts con lote 14, AL SUR: 06.00 mts con calle Condecoración, AL ESTE: 15.00 mts con lote 25, AL OESTE: 15.00 MTS con lote 28, y valuado por los peritos en la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras por del valor designado por los peritos, y el cual s fijado en la cantidad de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

172.- Enero 11 y 17.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 00276/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JUAN MUÑOZ MARTÍNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Ostras número 49 del Fraccionamiento Brisas del Valle de esta ciudad, edificada sobre el lote 38 de la manzana 5 con superficie privativa de terreno de 91.00 m2 y superficie de construcción de 36.48 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 mts con lote 39, AL SUR, en 14.00 mts con lote 37, AL ESTE, en 6.50 mts con calle Ostras, AL OESTE, en 6.50 mts con lote 25.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 121056, de fecha 09 de noviembre de 2016 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$184,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, y que es la cantidad de \$122,666.66 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se torna como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el

certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 30 de noviembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

173.- Enero 11 y 18.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primer., Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 1907/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MARLEN LIZETH CEDILLO GONZÁLEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

“Vivienda ubicada en la calle Sierra Sombrerete número 30 del Fraccionamiento Palo Verde de esta ciudad edificada sobre el lote 16 de la manzana 13, con superficie de terreno de 105.00 m2 y superficie de construcción de 57.55 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 17.50 mts con vivienda número 28, AL SUR, en 17.50 mts con vivienda número 32, AL ESTE, en 6.00 mts con calle Sierra Sombrerete, AL OESTE, en 6.00 mts con vivienda número 27.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 6860, Legajo 3-138 de fecha 14 de octubre de 2002 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.”

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevara a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte demandada en rebeldía, y que es la cantidad de \$130,666.66 (CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 06 de diciembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

174.- Enero 11 y 18.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente Número 00168/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JOSÉ MANUEL GÁMEZ PÉREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Bahía de Chetumal número 420 del Fraccionamiento Rinconada de las Brisas de esta ciudad, edificada sobre el lote 9 de la manzana 30, con superficie privativa de terreno de 75.00 m2 y superficie de construcción de 42.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 5.00 mts con calle Bahía de Chetumal, AL SUR, en 5.00 mts con lote 51, AL ESTE, en 15.00 mts con lote 8-A, AL OESTE, en 15.00 mts con lote 10.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo la Finca Número 11725, de fecha 10 de agosto de 2008 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por ambos peritos, y que es la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., 07 de diciembre de 2016.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

175.- Enero 11 y 18.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente 01024/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MAURICIO JARAMILLO MARTINEZ Y YOLANDA SOLÍS VIVEROS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en calle Rinconada del Chairel Sur, número 295, del Fraccionamiento "Rinconada de las Brisas" edificada sobre el lote 72 de la manzana 24, con superficie de terreno de 60.00 m2 y con una superficie de construcción de 42.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 15.00 metros con lote numero 71 muro medianero de por medio, AL SUR: en 15.00 metros con área común, AL ORIENTE: en 4.00 metros con terrenos del fraccionamiento ampliación Rinconada de las Brisas, AL PONIENTE: en 4.00 metros con calle Rinconada del Chairel Sur.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo Los siguientes datos: Sección I (Primera), Número 10224, Legajo 3-205 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se

convoca a los postores v acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble par et perito designado por la parte actora en autos, el cual se toma como precio para et remate par ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 07 de diciembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

176.- Enero 11 y 18.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictado dentro del Expediente 0548/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ARTURO DÍAZ MORALES ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"... Vivienda ubicada en calle Laguna de Pueblo Viejo número 101, lote 59, manzana 6, con superficie privativa de terreno de 103.02 metros cuadrados, y de construcción 45.00 metros cuadrados del Fraccionamiento Paseo de las Brisas IX-B, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 4.77 metros con lote 1, AL SUR, en 8.96 metros con calle Laguna de Pueblo Viejo, AL ESTE, en 15.00 metros con lote 58, muro medianero de por medio, AL OESTE, en 15.00 metros con propiedad privada.- Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas en la Finca 121068 de fecha 10 de noviembre del 2016.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por los peritos designados en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps., a 29 de noviembre de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

177.- Enero 11 y 18.-1v2.